



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de abril de 2023.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Jesús Milqui Rentería Serna.
Demandado	Consulcon S.A.S y el Municipio de Bello.
Radicado	2021-45
Auto de sustanciación	552
Asunto	Da por contestada, fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por el Municipio de Bello, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Seguidamente, habiéndose surtido la notificación de la reforma a la demandada a la demandada Consulcon S.A.S., el día 22 de noviembre de 2022 al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la entidad (consultoresyconstructoressas@gmail.com) y vencido el término para dar contestación a la demanda, no se allegó contestación a la misma, por lo que de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se dará como indicio grave en contra de la demandada Consulcon S.A.S la falta de contestación.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la Dra. Violed Soleyde Roldan Espinal, para que represente los intereses judiciales del Municipio de Bello, en los términos del poder allegado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte del Municipio de Bello.

Segundo. Dar indicio grave contra la demandada Consulcon S.A.S.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo

justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería a la Dra. Violed Soleyde Roldan Espinal, identificada con CC. 21.468.201 y portadora de la TP. 101.151 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del Municipio de Bello.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 061 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 25 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.  Secretario
--